



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, AGOSTO TRES DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00175 00
Demandante	M&M Diagnostics S.A.S.
Demandado	Hospimedicos Medellín S.A.
Asunto	Rechaza Demanda
Interlocutorio no.	326

Mediante auto del 27 de mayo de 2021, se inadmitió la presente Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, se procediera a cumplir los requisitos exigidos, notificándose por estados del 12 de julio de 2021.

La parte actora allegó el 19 de julio de 2021 un correo electrónico al cual se adjunta un archivo denominado “comprobante poder”, en dicho documento obra evidencia de que el poder conferido a la abogada por la parte demandante fue otorgado por medio de correo electrónico, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

No obstante, el documento anterior simplemente fue adjuntado sin ningún memorial que lo soportara, pero hace suponer al Despacho que se está dando cumplimiento al primer requisito exigido por el despacho en el auto que inadmitió la demanda; sin embargo, con relación al segundo requisito exigido, nada se dijo en cuanto a aclarar o en su defecto adecuar la pretensión segunda toda vez que se pidieron intereses desde el 11 de noviembre de 2016, no obstante, hubo un abono el 17 de agosto de 2018, por lo que no es claro lo solicitado por la parte demandante, entonces, al guardar silencio la parte actora, no se está dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la señora **M&M DIAGNOSTICS S.A.S.**,

en contra del señor **HOSPIMEDICOS MEDELLÍN S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho. (Art. 90 C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB